



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 322 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 NOV. 2020

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No.733-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, el INFORME LEGAL N° 139-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH, de fecha 02 de noviembre de 2020; y el Informe N° 975-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 733-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios SONIA LESCANO HERRERA y EDUARDO MORENO ALVA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030458 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe Legal N° 139-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH de fecha 02 de noviembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en en el **Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 733-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2010, (...)”

DEBE DECIR: “Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)”

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2010, (...)”

DEBE DECIR: “Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zofka Carrido Millan
Jefa de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha 09 NOV. 2020



DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las persona de Guillermo Ludi Jovita Silva Montes, (...)”

DEBE DECIR: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Ludi Jovita Silva Montes, (...)”

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”

DEBE DECIR: "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 975-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **02 de noviembre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo y Decimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 733-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de octubre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2010, (...)”

DEBE DECIR: “Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Soroka Carrido Millan
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha 09 NOV. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 322 -2020-GRC/GGR-OGP

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2010, (...)”

DEBE DECIR: “Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)”

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las persona de Guillermo Ludi Jovita Silva Montes, (...)”

DEBE DECIR: “(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Ludi Jovita Silva Montes, (...)”

ARTICULO PRIMERO:

DICE: “(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”

DEBE DECIR: “(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 733-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Bertha Elida Ruiz Bálvín
Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Milten
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 07 Fecha
09 NOV. 2020